

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de afectados, presentan alegaciones los propietarios de las fincas números 10 y 22, y el Ayuntamiento de A Cañiza.

El propietario de la finca 10 dice que está pendiente de la concesión de una licencia de obra que solicitó el 22 de enero de 1999 para la construcción de una vivienda, por lo que solicita que de pasar la línea por su finca, la conducción sea subterránea. El propietario de la finca 22 pide que desvíen la línea de su finca, porque quiere construir una vivienda en la misma. El Ayuntamiento alega que los vecinos de la zona pretenden que se varíe el trazado llevándolo caminos, carreteras o calles y hacer parte del mismo en subterráneo.

Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta diciendo que el trazado ha sido elegido dentro de los técnicamente posibles, el menos perjudicial para la zona, que la servidumbre de paso de una línea no impide al dueño de la misma cercarlo, plantar o edificar, dejando a salvo dicha servidumbre, que está prohibida la instalación de apoyos de líneas de alta tensión en zonas de influencia de carreteras de la red vecinal a distancia inferior a 15 metros y aun cumpliendo esa distancia que no estén a menos de 8 metros de la arista exterior de la explanación o a una distancia del borde de la plataforma, inferior a vez y media la altura del apoyo.

Trasladado el escrito de la compañía a los alegantes, el propietario de la finca número 10 contesta diciendo no estar de acuerdo con el mismo e insiste en la desviación de la línea.

Considerando que el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa en su artículo 25 sólo considera las edificaciones y dependencias que existan al tiempo de decretarse la servidumbre y que en el caso presente aún no se ha realizado por los propietarios de las fincas 10 y 22 edificación alguna y que por otra parte la traza de la línea, dada la superficie de las fincas, no impide la construcción en ellas y si existe dificultad técnica para llevar la línea por caminos o pistas;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, el 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial resuelve autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o Corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 22 de febrero de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—16.178.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 25 de febrero de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente IN407A 1999/363-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT «Reguengo».

Situación: As Neves.

Características técnicas: LMT, aérea, a 20 KV, de 280 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde un apoyo de la LMT «Liñares-Tortoreos» hasta el CT que se proyecta en «Reguengo», Ayuntamiento de Las Nieves. CT de 50 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V. RBT, aérea, de 110 metros de longitud, con conductor tipo RZ.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, presentan alegaciones las propietarias de las fincas números 1 y 3. La propietaria de la número 1 dice que tiene una casa en construcción con licencia desde el año 1996, y que de mantenerse el trazado de la línea ésta sobrevolará el tejado de su vivienda. La propietaria de la finca número 3 dice que tiene previsto construir en el terreno, por lo que no autoriza el paso de la línea, y porque ya tiene afección anterior.

La empresa eléctrica contesta a la primera alegación diciendo que se comprobó sobre el terreno que la línea no sobrevuela el tejado de la casa, sino que pasa por una parte de la finca cuyo cultivo es el prado. Trasladado el escrito a la propietaria, ésta contesta que no se autorice el trazado de la línea y que no se tenga en cuenta la contestación de la empresa eléctrica por haberla presentado fuera de tiempo reglamentario que establece la Ley 30/1997 y Decreto 2619/1966.

Respecto a la segunda alegación la empresa dice que el trazado elegido es, dentro de los técnicamente posibles, el menos perjudicial para la zona y que la servidumbre de paso no impide al dueño del predio sirviente, cercarlo plantar en él o edificar, dejando a salvo dicha servidumbre. Enviada copia de este escrito a la propietaria, ésta contesta que se niega a que se le afecte su terreno por el paso de la línea, puesto que ya tiene una afección anterior;

Considerando que la propietaria de la finca número 1 tiene construido parte del edificio por lo que puede ser de aplicación el artículo 25 del Decreto 2619/1966 y que en cambio la propietaria de la finca número 3 no ha comenzado dicha edificación;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, el 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial resuelve autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o Corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 25 de febrero de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—16.219.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 28 de febrero de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente IN407A 1999/93-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocu-

pación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».

Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT «San Román-Priego».

Situación: Nigrán.

Características técnicas: LMT, aérea, a 20 KV, de 233 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde el apoyo 2 de la LMT al CT «Mámoa» hasta el CT que se proyecta en «San Román-Priego», Ayuntamiento de Nigrán. CT de 100 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V, RBT, aérea, de 265 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, por el paso de la línea, el propietario de la finca número 3 presenta dos posibles alternativas al trazado de la línea,

Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta que el dueño del predio sirviente podrá solicitar el cambio de trazado, comprometiéndose, previamente, a acreditar la conformidad de los nuevos propietarios afectados y que la alternativa propuesta no puede superar en longitud el 10 por 100 de la parte de la línea que es objeto de la variación, lo que sí sucede con la alternativa propuesta. Se dio traslado del escrito de la empresa eléctrica al propietario de la finca número 3;

Considerando que no se ha facilitado por parte del alegante la justificación que determina el Decreto 2619/1966, artículo 26 «limitaciones» y que además la primera variante propuesta perjudica claramente a las fincas 6 y 8, y la variante número 2 supondría que no se podrían cumplir las condiciones del artículo 26 en cuanto a longitud y coste;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, el 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial resuelve autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o Corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 28 de febrero de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—16.179.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 28 de febrero de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente IN407A 1999/230-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».

Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.